



3A2

**MEMORANDO INTERNO**

Bogotá D.C.,

*Copia Oficina Jurídica*

*110.048.2003*

110

**PARA:** **Dra. Alba Segura Castaño**  
**GERENTE SECCIONAL VI**

**DE:** **Amparo Quintero Arturo**  
**DIRECTORA OFICINA JURÍDICA**

**REFERENCIA:** N.U.R. 218-3-17871 de 18 de noviembre de 2003  
435  
Solicitud de concepto

Respetada doctora:

En atención a la solicitud de la referencia, esta dependencia, en cumplimiento de las funciones de conceptualización que le han sido asignadas, procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas en los siguientes términos:

**CONSULTA**

Se pregunta en la consulta de la referencia si el contralor tiene derecho a disfrutar las vacaciones de esta vigencia, teniendo en cuenta que empezó a laborar el 12 de enero de 2001 o si, por el contrario, se le debe indemnizar a 31 de diciembre de 2003. Agrega que al contralor se le indemnizaron las vacaciones correspondientes a 2001 y a 2002, y que el 31 de diciembre de 2003 culmina su periodo constitucional.

**FUNDAMENTOS**

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 1045 de 1978, si una persona cesa en el ejercicio de sus funciones faltándole 30 días o menos para cumplir un año de

*110.048.2003*

*CONCEPTO*

*Recibido*  
*5*  
*26-11-03*  
*S: Hpm*

servicio, tiene derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las vacaciones como si hubiera laborado el año completo. Señala la citada norma:

**"Artículo 21.- Del reconocimiento de vacaciones no causadas en caso de retiro del servicio.** Cuando una persona cese en sus funciones faltándole treinta días o menos para cumplir un año de servicio, tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiere trabajado un año completo."

Así mismo, el artículo 20 del mismo ordenamiento legal dispone:

**"Artículo 20.- De la compensación de vacaciones en dinero.** Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;

b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces". (Se subraya).

El Decreto Extraordinario 1045 de 1978 es aplicable a los servidores públicos de las contralorías territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1919 de 27 de agosto de 2002, el cual prevé:

**"Artículo 1°- A partir de la vigencia del presente decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales, a las veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las juntas administradoras locales, de las instituciones de educación superior, de las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.**

*Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas". (Se subraya).*

*En el caso objeto de estudio, el Contralor Departamental del Caquetá cesará en el ejercicio de sus funciones el 31 de diciembre de 2003, que es cuando culmina su período, faltándole únicamente 11 días para cumplir el tercer año de servicio. En consecuencia, y de conformidad con las normas transcritas, las vacaciones correspondientes al año 2003 deberán ser compensadas en dinero.*

#### **CONCLUSIÓN**

*Por lo expuesto, frente a la pregunta de si el Contralor Departamental del Caquetá "tiene derecho a disfrutar las vacaciones de esta vigencia", la respuesta es NO. Lo anterior, no sólo porque a 31 de diciembre aún no habrá cumplido el año de servicio, sino porque, además, sería absurdo que se le concedieran vacaciones para ser disfrutadas cuando ya no ocupe el cargo de Contralor. Por lo tanto, lo que procede es compensarlas en dinero, en los términos de la normatividad transcrita.*

*El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.*

*Cordial saludo,*



**AMPARO QUINTERO ARTURO**  
Directora Oficina Jurídica



Neiva, 23 de octubre de 2003  
218

**PARA:** Dra. AMPARO QUINTERO ARTURO – Directora Oficina Jurídica  
**DE:** ALBA SEGURA DE CASTAÑO. Gerente Seccional VI  
**ASUNTO:** 435/01 Concepto Jurídico

Respetada Doctora:

En desarrollo de nuestra función constitucional y con base en el Decreto 272 de 2000, que nos faculta para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, traslado a ese despacho la solicitud presentada a esta Gerencia por la Tesorera de la Contraloría Departamental del Caquetá.

**1. LA CONSULTA**

Con oficio T-142 la Tesorera consulta si el Señor Contralor “tiene derecho a disfrutar las vacaciones de ésta vigencia, teniendo en cuenta que empezó a laborar el 12 de enero de 2001, o por el contrario se le debe indemnizar a 31 de diciembre de 2003”, es de anotar que al señor Contralor le indemnizaron, las vacaciones correspondientes a los periodos 2001, 2002, y que el 31 de diciembre de 2003, culmina su periodo constitucional.

**2. ANTECEDENTES**

En el informe de la auditoría practicada a la Contraloría Departamental del Caquetá se dejó una observación en los siguientes términos: “La Contraloría ha autorizado la indemnización de las vacaciones por necesidad del servicio de algunos funcionarios de la Entidad, observándose que al Contralor Departamental se le pagaron sin cumplir el tiempo para tal prestación, teniendo en cuenta que, la posesión del funcionario fue el 12 de enero de 2001 y los actos administrativos que reconocen el derecho corresponden a las Resoluciones 169 del 28 de diciembre de 2001 y 087 del 30 de diciembre de 2002.”

Cordialmente,

*Alba Segura de Castaño*  
ALBA SEGURA DE CASTAÑO  
Gerente Seccional VI.

2  
18-11-03

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cte N U R: 218-3-1693 . 11/14/2003 09:52 a.m.p.  
Trámite: 435-CONCEPTO  
F1044 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1 FOLIO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**MEMORANDO INTERNO**

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cte N U R: 218-3-17871 . 18/11/2003 13:20  
Trámite: 435-CONSULTA  
F15550 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1 FOLIO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

339  
#62  
*Margarita*  
*18-11-03*



# Contraloría Departamental del Caquetá

*Gestión y Resultados con Transparencia*

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CALLE 14 No. 15-01 Piso 4º Tel: (98) 435 7703 - 435 3169 Fax: 125 2891  
E-Mail: comunicacion@hoymail.com

338

T - 142

Florencia, 12 de Noviembre de 2003

Doctora  
**ALBA SEGURA DE CASTAÑO**  
Gerente  
Auditoria General de la República  
Seccional VI  
Neiva, Huila

Respetada doctora Alba:

Comendidamente solicito informar a esta entidad si al señor Contralor **LIBARDO RAMON PLAZA** se le indemnizaron dos periodos de vacaciones (2001-2002), tiene derecho a disfrutar las vacaciones de ésta vigencia, teniendo en cuenta que empezó a laborar el 12 de enero de 2001, o por el contrario se le deben indemnizar a 31 de **diciembre de 2003.**

Agradezco su colaboración a la presente solicitud, con el fin de no incurrir en errores administrativos.

Cordial saludo,

*Rigüey Adriana Murillo Soto*  
**RIGÜEY ADRIANA MURILLO SOTO**  
Tesorera

c. oficina tesoro